JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Calle 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de febrero de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	CARMEN DEL SOCORRO ERAZO GUTIERREZ
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO:	05001310500**2021**000**56**00
ASUNTO:	Resuelve acumulación

En el presente proceso de trámite ordinario laboral de primera instancia, procede el Despacho a resolver la solicitud de acumulación con la demanda promovida por la señora GLORIA EUGENIA CADAVID CARMONA, radicado único nacional 05001310500220210008400, que se adelanta en el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Medellín.

Para tal fin, mediante auto proferido el dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), se ordenó oficiar a dicho Juzgado referido, con el fin de que remitiera el enlace del expediente referenciado, a efectos de verificar la posible acumulación de expedientes (anexo 15 del expediente digital).

En el anexo 19 del expediente digital, se encuentra el expediente 05001310500820210008400, tramitado en el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Medellín, en éste se observa que la demanda fue admitida el ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021) (anexo 06 dicho expediente), y no se encuentra la notificación del auto admisorio, ni más actuación de dicho Despacho.

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 148 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al Procedimiento Laboral (artículo 145 del CPT y SS), de oficio a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, i) cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda, o ii), cuando se trate de pretensiones conexas y las partes demandantes y demandados recíprocos, o iii), cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

Revisadas las pretensiones de los procesos radicados 05001310500220210005600 y 05001310500820210008400, se encuentra que en ambas se pretende la pensión de sobrevivientes causada por el deceso del señor EVELIO ANTONIO SOLIS GONZÁLEZ, y la demandada en ambos procesos es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al Procedimiento Laboral (artículo 145 del CPT y SS), se observa que la primera demanda que se

notificó fue la tramitada por este Despacho con el radicado 05001310500220210005600 (anexo 10 de dicho expediente digital).

En virtud de lo anterior, se ordena la ACUMULACIÓN de la demanda promovida por la señora GLORIA EUGENIA CADAVID CARMONA, radicado único nacional 05001310500820210008400, que se tramita en el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Medellín, con la demanda promovida por la señora CARMEN DEL SOCORRO ERAZO GUTIÉRREZ, radicado único nacional 05001310500220210056 00, que se tramita en este Despacho.

Comuníquese la presente la decisión al Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Medellín, para que remita a este despacho el expediente respectivo.

Notifíquese y Cúmplase

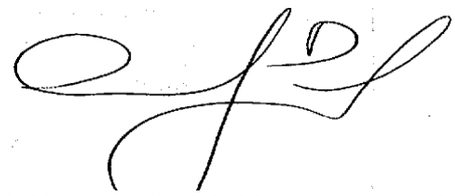

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd2d40f81f1911d019578759edf0bf392e6dddcb89fa009129019db6ba7b15a8
Documento generado en 25/02/2022 03:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica